



Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00243-00
Demandantes	Marco Johan Pirazan Hernández
Demandados	Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor
Providencia	Auto inadmitir demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Marco Johan Pirazan Hernández, identificado con C.C. 80.192.037, en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra Bogotá D.C. – “Alcaldía Mayor”, a fin de obtener la reparación de los perjuicios derivados en el accidente de tránsito producto del mal estado en el que se encontraba la malla vial por la cual transitaba.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la que ésta se deberá subsanar.

En ese orden de ideas, al revisar el escrito primigenio se extrae que la presente demanda debe ser adecuada en su integridad al medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 de la norma *ibídem*, conforme lo pretendido en ésta y no a un proceso verbal sumario, como se indicó en la demanda de la referencia.

La anterior consideración, encuentra igualmente estribo legal en lo resuelto por el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., estrado judicial que mediante providencia del 8 de julio de la presente anualidad decidió “(...) **Declarar** la falta de jurisdicción y competencia (...)”.

A la par, conforme al artículo 160 *ibídem*, quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito.

2.1.2. OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados. De igual manera, deberá dar aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7518ab022e0e997cb6aad005ffc91b3e845f6d5ef305cdab049908df3c428e50**
Documento generado en 29/10/2020 12:31:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>